



Ayuntamiento de
Fernán Núñez
(Córdoba)

Gex: 109/2025.

Asunto: Prórroga presupuesto 2023-2025.

En cumplimiento del que establece el artículo 3.3.g) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, según el cual corresponde a la Secretaría “asistir al Presidente de la Corporación, junto con el Interventor, para la formación del presupuesto, a efectos procedimentales y formales, no materiales”, y de acuerdo con la Providencia de fecha 7 de Enero de 2025 CSV 65F1 7002 39C4 BFCF 5FEE, emite el siguiente, **INFORME** en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Único.- Por Providencia de Alcaldía, de fecha 7 de Enero de 2025, se incoa el expediente de prórroga del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024, solicitándose los informes correspondientes.

De esta Secretaría se solicita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, en consonancia con el artículo 3.3.g) del RD 128/2018.

A los referido antecedentes, resultan de aplicación las siguientes,

FUNDAMENTOS .

Primera.- Legislación aplicable.

A efectos procedimentales y formales, el marco normativo aplicable a la aprobación del Presupuesto de la Corporación es el siguiente:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en sus preceptos de carácter básico (TRRL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPISF).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el cual se desarrolla el Capítulo Y del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segunda.- Régimen jurídico de la prórroga del Presupuesto municipal.

Tal como indica el Sr. Alcalde en la Resolución de incoación del expediente, no se ha aprobado el presupuesto para el ejercicio 2024 ni 2025, por lo cual procede la prórroga del presupuesto del ejercicio anterior, es decir el de 2023.

Código seguro de verificación (CSV):

7C51 9916 868A AFF5 A296



7C519916868AAFF5A296

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 08-01-2025

Al respecto, el artículo 112.1 de la LRBRL, dispone que:

“1. Las entidades locales aprueban anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico. El Presupuesto coincide con el año natural y está integrado por el de la propia entidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquélla.

...

4. La aprobación definitiva del presupuesto por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

5. Si el presupuesto no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior”.

En el mismo sentido, el artículo 169.6 del TRLRHL que señala el siguiente:

“6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.”

Y, en desarrollo del anterior, el artículo 21 del RD 500/1990, de 20 de abril, determina:

“1. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo.

2. En ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.

3. En caso de que una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior en función de lo dispuesto en el párrafo precedente, se obtuviera un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia, se podrán realizar ajustes al alza en los créditos del Presupuesto prorrogado cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

a) Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores.

b) Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permita realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque sólo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.

4. Igualmente se podrán acumular en la correspondiente resolución acuerdos sobre la incorporación de remanentes. En este caso, sin consideración del límite referido y siempre que la naturaleza del gasto y la situación del crédito disponible en el ejercicio finalizado, permitan proceder de acuerdo con lo previsto en los artículos 47 y 48 de este Real Decreto.

Código seguro de verificación (CSV):

7C51 9916 868A AFF5 A296



7C519916868A AFF5A296

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 08-01-2025

En cualquier caso, los ajustes de crédito determinados en los párrafos precedentes deberán ser objeto de imputación a las correspondientes partidas del Presupuesto prorrogado mediante resolución motivada dictada por el Presidente de la Corporación, previo informe del Interventor.

5. En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley.

6. El Presupuesto definitivo se aprobará con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales. Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.

7. Aprobado el Presupuesto definitivo, deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura, en su caso, a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.”

Tercera.- Contenido del expediente, órgano competente y procedimiento legal a seguir.

En cuanto al contenido del expediente, y aunque la norma establece la prórroga automática del presupuesto, la mayoría de la doctrina exige que el expediente de prórroga contenga, como mínimo, el Informe de la Intervención Municipal, el Informe de Estabilidad Presupuestaria, el detalle del presupuesto que se prorroga, el presupuesto consolidado, las Bases de Ejecución del presupuesto, así como un acto administrativo que apruebe la prórroga del presupuesto.

Respecto del órgano competente para aprobar la prórroga del presupuesto, hay que decir que la norma no establece cuál es, pero dado su carácter automático parece que se trate de la competencia residual a que se refiere el artículo 21.1.s) de la citada LRBRL, por lo cual, según el parecer de quien suscribe, el órgano competente para aprobar la prórroga del presupuesto es el Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones existentes.

En cuanto al procedimiento, este será el siguiente:

1º.- En el ejercicio de las funciones recogidas en los artículos 4.1.b).2.º del RD 128/2018, de 16 de marzo, y 21.4 del RD 500/1990, de 20 de abril, se requerirá a Intervención informe sobre el contenido del Presupuesto prorrogado, en el cual se concretan los créditos prorrogables y, en su caso, los ajustes que sobre este se tengan que practicar.

2º.- Posteriormente, tendrá que elaborarse informe del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera por parte del órgano interventor.

3º.- A la vista del informe de Intervención, por Resolución de la Alcaldía, se aprobará el Presupuesto prorrogado, en conformidad con aquello que se ha fijado en el artículo 21.4 del RD 500/1990, de 20 de abril.

Lo que se pone en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia, a los efectos oportunos.

Es cuanto la funcionaria que suscribe tiene el deber de informar y sin perjuicio de mejor opinión fundada en derecho, no obstante, el órgano competente (Alcaldía) decidirá con su superior criterio lo más oportuno, ajustado a derecho.

En Fernán Núñez, documento fechado y firmado electrónicamente.

La Secretaria General

D^ª Soledad Bravo Melgar

Código seguro de verificación (CSV):

7C51 9916 868A AFF5 A296



7C519916868A AFF5A296

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Secretaria General BRAVO MELGAR MARIA DE LA SOLEDAD el 08-01-2025